



Tribunal Administrativo de Antioquia
Sala Primera de Oralidad
Magistrado Ponente: John Jairo Alzate López

Medellín, catorce (14) de abril de dos mil veinte (2020)

Referencia: **Radicado No:** 05001-23-33-000-2020-01002-00
 Medio de control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
 Demandante: MUNICIPIO DE BURITICÁ - ANTIOQUIA
 Demandado: DECRETO 040 DEL 24 DE MARZO DE 2020
 PROFERIDO POR EL ALCALDE MUNICIPAL DE
 BURITICÁ

Interlocutorio No. 97

TEMA: Control inmediato de legalidad / *Se abstiene de avocar conocimiento*

De conformidad con el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, se remitió a esta Corporación para efectuar el control inmediato de legalidad del Decreto 040 del 24 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se suspenden los términos en los procedimientos administrativos de la Alcaldía Municipal de Buritica - Antioquia”*, proferido por el Alcalde Municipal de Buritica – Antioquia.

CONSIDERACIONES

El artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, autoriza al Presidente de la República para que declare el Estado de Emergencia cuando se presenten las circunstancias descritas en los artículos 212 y 213 de la Constitución.

Debido a la declaratoria de pandemia del actual brote de enfermedad por coronavirus – COVID-19, el Presidente de la República profirió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 *“Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”*.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012 y demás disposiciones concordantes, el Alcalde Municipal de Buritica – Antioquia, profirió el Decreto 040 del 24 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se suspenden los términos en los procedimientos administrativos de la Alcaldía Municipal de Buritica - Antioquia”*.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control

inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado, si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en el mismo código.

De conformidad con el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, es competencia en única instancia de los tribunales administrativos, el control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

En el presente caso, una vez revisado el contenido del Decreto 040 del 24 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se suspenden los términos en los procedimientos administrativos de la Alcaldía Municipal de Buritcá - Antioquia”*, proferido por el Alcalde Municipal de Buritcá – Antioquia, se advierte que en este no se invoca el decreto legislativo que declaró el estado de excepción, a la vez que tampoco desarrolla ninguno de los decretos dictados en desarrollo de la emergencia económica y social declarada por el gobierno nacional.

En este sentido, es claro que el Alcalde Municipal de Buritcá no está ejerciendo la potestad reglamentaria que le confiere el estado de excepción, sino las competencias propias que por la ley y por la Constitución le fueron asignadas, de tal forma que no hay lugar a iniciar el control inmediato de legalidad.

Por lo anterior, esta Corporación se abstendrá de asumir el conocimiento del Decreto 040 del 24 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se suspenden los términos en los procedimientos administrativos de la Alcaldía Municipal de Buritcá - Antioquia”*, en tanto este no es objeto del control inmediato de legalidad, en los términos de las normas que rigen el asunto.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de AVOCAR el control inmediato de legalidad del Decreto 040 del 24 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se suspenden los términos en los procedimientos administrativos de la Alcaldía Municipal de Buritcá - Antioquia”*, proferido por el Alcalde Municipal de Buritcá – Antioquia.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión a la Alcaldía Municipal de Buriticá – Antioquia.

W. L. R. H.

RETARIA GENER

SECRETARIA GENERAL